

REGLAMENTO DE EVALUACIÓNY PROMOCIÓN ESCOLAR FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO CARMENARRIARÁN



MARZO 2021

El Director del Liceo, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar, en coherencia con el Proyecto Educativo, ha considerado la opinión de: el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar; y junto a su Equipo Directivo, ha planificado el proceso de evaluación dándolo a conocer, en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, a los apoderados, estudiantes y al Departamento Provincial de Educación. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2020.

Apruébense los siguientes procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los/as estudiantes del establecimiento, las que serán aplicadas a partir del año escolar 2020 a los cursos de 7° y 8° año básico y 1° a 4° Medio Enseñanza HC y TP.

FUNDAMENTOS DEL MARCO LEGAL Considerando que la ley N° 20.370 General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley Nº 1 de 2005, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2°, del Título 11 la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de Educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de le ley, que señal que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional de Educación mediante Acuerdo Nº 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta Nº 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada", que posteriormente, y en conformidad de ACUERDO nº 017 / 2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38 de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos Nº 511 de 1997, Nº 112 / 1999 y Nº 83 / 2001, todos del Ministerio de Educación"; El Ministerio de Educación con fecha 20 de febrero de 2018, generó el decreto 067 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única



que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar.

En consecuencia, el decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2ª del Título 11, del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, La Fundación Educacional "Liceo Carmen Arriarán", busca garantizar que todos nuestros estudiantes obtengan aprendizajes de calidad que les permitan desarrollar diversas competencias con el fin de desenvolverse en cualquier contexto de forma autónoma y exitosa.

TITULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Para efectos del presente documento se define como:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos con reconocimiento oficial establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales del decreto 67.
- b) Evaluación: Proceso permanente, continuo e integrador de los aprendizajes, considerando al alumno como constructor de su propio aprendizaje, sobre la base de conocimientos previos y la adquisición de otros nuevos, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro de aprendizajes a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general y diferenciada del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del último nivel de educación media

ARTICULO 2: PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

"El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a



la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos." DEC. 67/2018

La evaluación se sitúa, como una instancia de diálogo, comprensión y mejora, es decir, aplicación de acciones remediales inmediatas. Esto implica que la retroalimentación adquiere especial importancia, ya que, es la acción pedagógica en la cual se utiliza la información que se origina producto del mismo proceso. Esto pretende ayudar a los estudiantes a mejorar sus procesos de aprendizajes, reconociendo fortalezas y debilidades de tal manera que puedan ser corregidos los errores y valorados los aciertos.

Le corresponde al jefe de la unidad técnica pedagógica la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término, esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas a la evaluación.

TITULO II: DEL PERIODO ESCOLAR

ARTÍCULO 3: Nuestro Establecimiento atiende a estudiantes de Enseñanza Media Humanista Científica, Técnico Profesional y los niveles de /° y 8ª de Enseñanza Básica.

ARTÍCULO 4: Nuestro Establecimiento se encuentra adscrito a la Jornada Escolar Completa (JEC) funcionando en los siguientes horarios:

Lunes y Jueves de 08:00 a 17:05

Martes y Miércoles de 08:00 a 15:25

Viernes de 08:00 a 13:50

ARTÍCULO 5: El año escolar se estructura en base a un régimen semestral que se estructurará considerando el Calendario Escolar Oficial dispuesto por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

TITULO III. DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 6: El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, que, teniendo un carácter reflexivo y pedagógico, debiendo ser planificado y permanente, permitiendo la recopilación de información a través de procedimientos diversificados cualitativos y/o cuantitativos, los que pueden o no llevar calificación, pero si siempre debe estar presente la retroalimentación. Será un proceso formativo permanente, no calificad, que permite conocer el nivel d3 avance de los estudiantes en el aprendizaje y tomar decisiones sobre su mejoramiento

ARTÍCULO 7: El docente tendrá la obligación de hacer una retroalimentación de aquellos contenidos que en las evaluaciones no correspondan al logro esperado, aclarar dudas y presentar a los alumnos la escala de evaluación y los criterios de evaluación (listas de cotejo, rúbricas y pautas de corrección) antes de que la calificación sea registrada en el libro de clases.

ARTÍCULO 8: Se deberá realizar diversificación de la evaluación, que tendrá como objetivo responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

ARTÍCULO 9: La evaluación es la constatación y monitoreo del desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en los estudiantes y se diferencia de la calificación que corresponde a una certificación del logro de dichas habilidades expresada en un valor numérico y/o por concepto. Por lo anteriormente señalado las evaluaciones podrán ser:

- A.- EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Es de índole eminentemente formativas, se aplica durante todo el año, con diferentes instrumentos, al inicio de los dos períodos lectivos y al comienzo de las nuevas unidades: su propósito es conocer las conductas de entrada, los aprendizajes y contenidos previos y básicos para relacionarlos con los nuevos considerados en las unidades temáticas. Para el docente, la información obtenida es fundamental para aplicar acciones remediales y reforzar los contenidos que corresponda y también adecuar la planificación de acuerdo con los resultados y realidad del curso.
- B.- EVALUACION FORMATIVA: Se entenderá como un monitoreo y acompañamiento constante de los aprendizajes de nuestros estudiantes y a la vez nos entrega información respecto a la efectividad de nuestras prácticas, permitiéndonos hacer los ajustes necesarios para seguir apoyando a los estudiantes respondiendo a sus necesidades, interese y estilos de aprendizajes bajo una lógica de inclusión y equidad.
- C.- EVALUACIÓN SUMATIVA: Con el propósito de fortalecer el uso pedagógico de la evaluación en aula, el Decreto 67/2018 busca promover una mejor forma de hacer

este tipo de evaluación, que estén alineadas a los objetivos de aprendizajes que se pretende evaluar; que requieran que los estudiantes integren o apliquen sus aprendizajes a situaciones nuevas y que pongan en práctica diversas habilidades y actitudes; que propicien encontrar el sentido y utilidad de lo que se está aprendiendo.

El principal sentido de calificar la evaluación es certificar y comunicar el aprendizaje. En línea con el enfoque evaluativo a la base del Decreto 67/2018, se busca que las calificaciones aporten también información de apoyo a los estudiantes.

ARTÍCULO 10: TIPOS DE INSTRUMENTOS PARA EVALUACIONES

A continuación se describen los principales instrumentos utilizables en la evaluación, sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos y consensuados con la UTP.

- A.- Pruebas escritas de desarrollo: Instrumentos que se construyen con preguntas, problema o situaciones que el estudiante cebe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.
- B.- Pruebas de selección múltiple: Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
- C.- Pruebas Orales: Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral inmediata
- D:- Informes escritos: Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de una experiencia de laboratorio, un ensayo, una monografía, una tesis, resolución de un cuestionario, también forman parte de este contexto archivos digitalizados.
- E.- Guías evaluadas: Instrumentos que se construyen con preguntas escritas objetivas y/o de desarrollo propias de los objetivos de unidad.
- **ARTÍCULO 11:** La construcción de los instrumentos de evaluación cualitativa y cuantitativa es responsabilidad de cada docente, debiendo asignar porcentaje a cada evaluación que podrá socializar con los integrantes de su departamento quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por la UTP
- **ARTÍCULO 12:** Las evaluaciones que lleven calificación lo harán con una exigencia del 60 %. Esta escala será común para todos los niveles y no podrá modificarse sin previa consulta a la Unidad Técnica Pedagógica.
- **ARTÍCULO 13:** Todas las evaluaciones sumativas deben ser informadas a los estudiantes con un plazo no menor a 10 días hábiles, así como también el tipo de instrumento a aplicar y lo que se evaluará. Esto deberá quedar consignado en el leccionario.

ARTÍCULO 14. Se aplicarán evaluaciones de cierre al final de cada semestre en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, inglés y Ciencias.

ARTÍCULO 15: Cada profesor deberá confeccionar el calendario de evaluaciones sumativas semestral, este deberá contener la siguiente información:

- Asianatura
- Fecha
- Tipo de Instrumento
- Contenido

La información con el calendario de pruebas deberá quedar consignada en los leccionarios de cada docente y se registrarán también en la plataforma digital del establecimiento.

Las fechas de estas evaluaciones no podrán ser modificadas sin previa información y autorización de la UTP, de hacerse efectivo un cambio el profesor deberá informar a los estudiantes a lo menos 48 horas antes.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes podrán realizar máximo 2 evaluaciones sumativas por día.

ARTÍCULO 17: En caso de ausencias de los estudiantes a las evaluaciones calendarizadas, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- El profesor deberá consignar la ausencia del alumno en el libro de clase
- Si la ausencia es por causa médica justificada, se otorgará un plazo máximo de 5 días hábiles para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación conservando el porcentaje de exigencia de la evaluación inicial.
- SI la ausencia no tuvo justificación médica, cada profesor determinará la fecha y forma de evaluar. Pudiendo aplicar una exigencia de hasta un 80 % en dicha evaluación

ARTÍCULO 18: Ningún estudiante podrá ser calificado en ausencia o por negarse a rendir una evaluación, en cualquiera de estas situaciones el profesor deberá derivar el caso a la UTP.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCUO 19: Todas las calificaciones serán parciales, no existirán evaluaciones coeficiente 2 en ninguna asignatura.

ARTÌCULO 20: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la siguiente escala numérica expresada hasta con un decimal, con aproximación de la décima superior, toda vez que la centésima sea igual o superior a 0,5 en los promedios semestrales y finales.

Cursos/nivel	Escala numérica mínima	Escala numérica máxima
7° y 8° básico	2.0	7.0
1° a 4° medio	2.0	7.0

ARTÌCULO 21: La nota mínima de aprobación será el 4.0 (cuatro coma cero) y corresponderá al 60% de logro de los aprendizajes.

ARTICULO 22: La calificación obtenida por los estudiantes en el subsector de Religión se expresará en conceptos, y no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N^a 924 de 1983.

ARTÍCULO 23: Los subsectores de Orientación y Consejo de Curso, no tendrán registro según escala numérica, por lo cual estas no incidirán en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 24: Cada docente deberá prever que la calificación anual de cualquier sector de aprendizaje o módulo no sea igual a 3.9. De presentarse esta situación el docente debe dar la opción de una evaluación adicional a los estudiantes lo que deberá tener como resultado subir su calificación a 4.0 o bajarla a 3.8.

ARTÍCULO 25: El número de calificaciones en cada sector de aprendizaje y módulo de la especialidad deberá regirse por las siguientes mínimas semestrales.

Número de	Número de notas	
horas de clases	semestrales	
	mínimas	
1	2	
2	4	
3	5	
4 o más	6	

ARTÍCULO 26: Cada profesor/a, según la asignatura que imparta, deberá registrar en el libro de clases las calificaciones obtenidas por los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la aplicación del instrumento. Además deberá ingresar las calificaciones a la plataforma NAPSIS en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de aplicación del instrumento.

ARTÍCULO 27: Las actividades complementarias a nivel de aula (Talleres JEC) establecidas en el Proyecto JEC del establecimiento podrán ser evaluadas, la nota final de cada semestre podrá incluirse como nota parcial en una asignatura afín establecida por la UTP.



ARTÍCULO 28: Dentro de los valores que el colegio desea potenciar se encuentran la honestidad, empatía y responsabilidad, tanto con el resto como con uno mismo. Es por ello que, si un estudiantes es sorprendido en acciones deshonestas durante una evaluación como copiando, entregando información, dejándose copiar o actuando de forma que altere el ambiente de la misma, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y se recalendarizará una nueva evaluación.

ARTÍCULO 29: El reglamento de evaluación y promoción es un documento público, por lo tanto, cualquier apoderado o estudiante puede solicitarlo para su conocimiento.

ARTÍCULO 30: La manera en la que se informará a Padres y Apoderados referente al proceso y logro de aprendizajes de los estudiantes será a través, de informes de calificaciones parciales, semestrales y finales en la reuniones debidamente calendarizadas, además de entrevistas personales con los profesores jefes o de asignatura según sea el caso.

ARTÍCULO 31: La calificación es una instancia de medición de los aprendizajes logrados en el aula, por lo tanto, cuando exista un número superior al 30% de calificaciones deficientes en cualquier sector de aprendizaje el docente no podrá registrarla en el libro de clases, antes deberá informar al jefe de la UTP de la situación, quien determinará si la calificación debe ser registrada o si el docente debe realizar un procedimiento distinto para mejorar el logro de aprendizajes en vista de que estos no fueron adquiridos por una parte importante de los estudiantes.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACION DIFERENCIADA Y LAS EXIMICIONES.

ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN

Tendrán derecho a evaluaciones diferenciadas cada uno de los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) que serán aquellos que por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional tienen dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes del curso.

Cada uno de los estudiantes con N.E.E. tendrá derecho a evaluaciones diferenciadas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será supervisado por especialistas internos (Sicopedagoga – Educadora Diferencial – Sicólogo /a u otro) este proceso de acompañamiento deberá ser canalizado a través de la UTP.

A.- MARCO LEGAL PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA:

En el contexto del **artículo 5, decreto 511/97 l**a escala es de 2.0 a 7.0, por lo tanto, a un alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está negada ni garantizada la nota máxima 7.0.

Los criterios de diagnóstico que son considerados para la evaluación diferenciada, se rigen por el **decreto 170/2009** que establece a los profesionales idóneos y competentes para llevar a cabo dicho proceso. Además, se incorporan las directrices entregadas por el decreto N° 83/2015.

B.- PROCEDIMIENTO PARA OPTAR A LA EVALUACION DIFERENCIADA.

Si frente a diversas dificultades, los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular, podrán acceder a Evaluación Diferenciada de las asignaturas que requiera. Los especialistas tratantes externos (psicólogos, neurólogos o psiquiatras) deben fundamentar esta petición a través de un informe que así lo acredite o a través de un Protocolo de Evaluación Diferenciada cuando el establecimiento o solicite. En dicho Protocolo, el profesional externo tratante deberá especificar:

- Datos del especialista
- Fecha de emisión
- Diagnóstico claro de las dificultades del estudiante
- Instrumentos de evaluación aplicados
- Áreas específicas de Aprendizaje en las que solicita evaluación diferenciada
- Tratamiento externo que debe recibir
- Recomendaciones o sugerencias

Durante la aplicación de la Evaluación Diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado destinado a superar las dificultades que presentan y entregar informes y avances y reevaluaciones periódicas según lo solicite el colegio, enviados al equipo de Apoyo pedagógico.

Estas solicitudes serán evaluadas por la unidad técnico pedagógico en conjunto con el equipo de Apoyo Pedagógico.

ARTICULO 33: APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Se aplicará desde el momento en que el apoderado entrega el certificado del especialista al algún integrante del equipo de Apoyo Pedagógico. Estos informarán a los docentes involucrados que tendrán la tarea de hacer las adecuaciones respectivas y diseñar instrumentos y mecanismos a la medida de la necesidad educativa con el apoyo y cooperación del equipo encargado.

El certificado que generado por el especialista externo deberá ser presentado pr el apoderado antes del 30 de Abril de cada año. Cualquier situación distinta a la señalada será resuelta por la Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 34: EXIMICIONES PERMANENTES

Según lo planteado en el **decreto 67/2018**, no existirá eximición para los estudiantes en ninguna asignatura, por lo tanto, el docente en conjunto con e jefe de UTP y el equipo de Apoyo Pedagógico deberá genera un Plan de Adecuación Curricular

individual centrado en los objetivos de aprendizaje teóricos y prácticos que el estudiante pudiera alcanzar, según dificultades que presente.

TÍTULO V: DE LA PROMOCION Y CERTIFICACION

ARTÍCULO 35: Para la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje o asignaturas del Plan de Estudio del establecimiento y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 36: Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, en casos justificados, el Director del establecimiento, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Algunas situaciones especiales corresponden a las siguientes:

- A.- Ingreso tardío a clases: Cuando por causas justificadas la dirección del establecimiento autorice el ingreso de estudiantes una vez iniciado el año escolar, y ello no permita evaluar el primer semestre académico, se considerará sólo las calificaciones del segundo semestre.
- B.- Ausencias prolongadas, más de un mes: El estudiante tendrá derecho a rendir sus evaluaciones pendientes previa certificación médica. Se coordinará el calendario de evaluaciones con los docentes respectivos y el el jefe de la Unidad Técnica Pedagógica. Cuando la ausencia prolongada se produzca al término del año escolar, el jefe de la UTP, determinará las condiciones en las que se efectuarán las evaluaciones correspondientes.
- C.- Finalización anticipada del año escolar: cuando por algún motivo de fuerza mayor el establecimiento se vea en la obligación de finalizar el año escolar académico de algún estudiante antes de los previsto en el calendario escolar, y a lo menos el 60% de las evaluaciones estuviera resuelto, se considerara finalizado el proceso.
- D.- Embarazo: En el caso de las estudiantes embarazadas, éstas podrán cerrar el año académico considerando las calificaciones de un semestre, siempre que esta situación sea autorizada por la Dirección del establecimiento.
- **ARTÍCULO 37:** Serán promovidos los /as estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas y / o módulos, de sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 38: Serán promovidos al curso superior, todos los alumnos (as) que, habiendo reprobado una asignatura, obtengan promedio general igual o superior a 4.5, incluida la signatura reprobada.

ARTÍCULO 39: Serán promovidos al curso superior, todos los alumnos (as) que, habiendo reprobado dos asignaturas, tengan promedio igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas. No obstante o establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas se encuentran los sectores de Lenguaje y / o Matemáticas, los estudiantes de 3° y 4° medio serán promovidos siempre que su promedio general sea igual o superior a 5.5 incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 40:

Los estudiantes que no hubieran aprobado, al final de los dos semestres, alguno de los sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos y que estén en situación de repitencia, tendrán la oportunidad de rendir hasta dos pruebas especiales, que tendrán una ponderación del 30% de la nota anual. El promedio de ambos semestres se ponderará en un 70%. La UTP determinará las fechas en las que se rendirán dichas pruebas.

ARTÍCULO 41: "El Director del establecimiento en conjunto con el jefe técnico pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia". **Decreto 67 /2018** Para ello se deberá:

- Analizar el caso a caso por parte del Director, Equipo Directivo.
- Recabar evidencia de la situación de cada estudiante desde la UTP, inspectoría, Profesor jefe y profesores de asignatura.

ARTICULO 42: La situación de aquello estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción de índole académicos y que pongan en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el nivel siguiente, podrán ser promovidos previo análisis profundo de la situación liderada por el Director del establecimiento, quien deberá recoger información de distintos momentos y obtenidas de diversas fuentes y considerando la realidad del estudiante. Las fuente fundamental para esta decisión la constituyen los informes elaborados por el profesor jefe, profesores de asignatura y otros profesionales que hayan participado del proceso del estudiante.

ARTICULO 43: Cuando exista riesgo de repitencia, se deberán tomar medidas de prevención, de manera paulatina, con el fin de entregar el apoyo y reguardo a los estudiantes.

- Citación al apoderado por parte del profesor de asignatura cuando el estudiante presente dos calificaciones deficientes en su sector.
- Citación del apoderado por parte del profesor jefe para informar riesgo de repitencia.
- De persistir la situación del estudiante derivar a apoyo pedagógico y reforzamientos o apoyos de especialistas externos
- Finalmente genere un plan de trabajo liderado por la UTP y los involucrados.

ARTÍCULO 44: la situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar.

ARTÍCULO 45: Una vez terminado el proceso escolar, el establecimiento entregara a todos os apoderados el certificado anual de estudios que indique las calificaciones finales en cada asignatura así como el promedio anual y el porcentaje de asistencias.

ARTICULO 46: En concordancia con el **Decreto 67 / 2018**, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

ARTTÍCULO 47: La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 48: Cualquier modificación indicada por el Mineduc se incluirá en el presente documento.